

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley:

MODIFICACION LEY 26.928

Artículo 1°: Incorpórese como Artículo 5 bis a la ley 26.928, el que quedara redactado con el siguiente texto:

"En caso de menores de edad la franquicia podrá extenderse a dos acompañantes en caso de necesidad documentada"

Artículo 2°: Comuníquese al Poder ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene como objeto ampliar los beneficios obtenidos en la Ley 26.928 a aquellas personas que deben viajar por cuestiones de salud de un menor de edad.

Entendemos que por razones emocionales y administrativas la sola presencia de un progenitor o un familiar no resulta suficiente en esos momentos tan complejos. La atención y el cuidado cuando se traslada a menores de edad, resulta de vital importancia para la cobertura integral que debe recibir el menor que ha sido trasplantado o que aguarda un trasplante de órganos.

Los tramites que se deben realizar durante la estadía en los hospitales, la higiene personal del acompañante, la burocracia del sistema que lleva a tener que dejar solo al paciente necesita de una contención especial, una contención que no solo tiene que ir sobre el menor sino sobre la persona que lo acompaña.

La Ley contempla esta situación, pero la realidad ha demostrado la necesidad de contar como mínimo de dos acompañantes, es por ello que resulta de trascendente importancia ampliar el beneficio a fin de garantizar el cuidado de los menores de manera adecuada.

Sabemos que no es solo la posibilidad que otra persona pueda acompañar al "acompañante" del paciente trasplantado o próximo a serlo, sino que existen otros obstáculos que surgen a partir de la sanción de esta Ley, es por todo lo expuesto que venimos a impulsar esta ampliación de derecho sobre la movilidad y la contención de los menores en el sistema de protección integral para personas trasplantadas.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente citado y porque resulta mas complejo el acompañamiento y el sostén que se le debe brindar a una persona menor de edad, es que venimos a solicitar se nos acompañe con la presente modificación de la ley 26.928 con la incorporación del artículo 5° bis en ella.